

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0301-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA

GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-2829

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0419-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Roxana Cordero Pereira, titular de la cédula de identidad 1-1161-0034, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, sociedad organizada y existente según las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:22:10 horas del 14 de junio de 2021.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:22:10 horas del 14 de junio de 2021, se

resolvió declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica solicitada.

Con escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 29 de junio de 2021, la abogada Roxana Cordero Pereira en la representación indicada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; y por escrito recibido electrónicamente en el Registro indicado el 3 de agosto de 2021, la abogada Cordero Pereira desistió del recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley general de la administración pública, y el artículo 65.8 Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada en el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la abogada Roxana Cordero Pereira, en la condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por la abogada Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:22:10 horas del 14 de junio de 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los

registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

TG. Derecho procesal civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR:00.42.55